

Departamento de Informática



VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES. AGREGACIÓN AL PROTOCOLO COMO DOCUMENTACIÓN HABILITANTE.

Autor: Escribano Andrés A. Sabelli.

Trabajo realizado para del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe 2da.
Circunscripción y editado por el Departamento de Informática de dicha institución.

Capacitación virtual realizada al padrón notarial en fecha 14/06/2021.

INDICE.

INTRODUCCIÓN.

a) Documento digital, equivalencia funcional con los documentos papel.....	3
b) Características de los documentos digitales.....	5
AGREGACIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES AL PROTOCOLO.....	6
SITUACIÓN ACTUAL DE LAS LEGALIZACIONES.....	8
¿CÓMO VERIFICAR DOCUMENTACIÓN DIGITAL DE SAS PBA Y CABA?	
a) Verificación.....	10
b) Casos en que el certificado de la firma se encuentre vencido al momento de la verificación.....	10
c) Casos de llamada de alerta por relleno del documento.....	15
¿CÓMO VERIFICAR ACTAS, PARTIDAS Y TÍTULOS?	
Demostración grafica de como verificar actas, partidas y títulos de DNRPA.....	20
VERIFICACIÓN DE LEGALIZACIONES PROVINCIA DE BUENOS AIRES.....	22
VERIFICACIÓN ACTAS Y PODERES CONSULARES.....	25

INTRODUCCIÓN.

a) Documento digital, equivalencia funcional con los documentos papel.

Sancionada la Ley de Firma Digital número 25.506 en el año 2001, trajo consigo la definición de documento electrónico como la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. La Ley habla de documento digital y no de documento electrónico, pero los Decretos Reglamentarios números 2628/2002 y 182/2019, utilizan ambos términos como sinónimos. Al referirse a la firma digital en su artículo 2, conceptualiza la misma como: “...el procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de **verificación por terceras personas**, tal que dicha verificación simultáneamente permita **identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento** digital posterior a su firma”, por lo que es importante no confundirlo con firma electrónica, ya que la Ley al conceptualizarla, lo hace a través de un procedimiento residual, siendo aquellas las que carezcan de los requisitos enunciados en el art. 2 de la mencionada Ley. Años más tarde, la actual redacción del Código Civil y Comercial, con una visión de futuro, recepta en su artículo **286**, el concepto de Documentación Digital al referirse al tipo de soporte por el cual pueden otorgarse los actos jurídicos en el Capítulo 5, Sección 3º: “Forma y prueba del acto jurídico”, que establece: “puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta. **Puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos**”.

Como ya adelantáramos, el nuevo Código Civil y Comercial da solución cierta a todas estas inquietudes y esperanzas de avances tecnológicos, por lo que el artículo 286 CCyCN, manifiesta que la expresión por escrito podrá hacerse constar en cualquier soporte, aunque su lectura exija medios técnicos. A su vez el **artículo 299** del mismo cuerpo legal,

al brindar una definición de escritura pública, sigue exigiendo los mismos elementos formales del acto: ***que sea extendido por funcionario público habilitado, en el soporte denominado protocolo***. Al referirse el **artículo 300** del mismo cuerpo legal ***al protocolo, menciona que las leyes locales reglamentarán lo relativo a las características de los folios, su forma y el modo de su colección***, por lo que evidentemente concluimos que ***deja habilitada la posibilidad de utilizar el soporte digital*** como medio de expedición de escrituras matrices, ya que dicho extremo depende de las legislaciones locales. Continuando con el análisis de esta nueva normativa vemos que, dentro de los requisitos exigidos para las escrituras y actas, el **artículo 301** menciona que: ***“... las escrituras públicas... pueden ser manuscritas o mecanografiadas, pudiendo utilizarse mecanismos electrónicos de procesamiento de texto, siempre que en definitiva la redacción resulte estampada en el soporte exigido por las reglamentaciones, con caracteres legibles”***. Como se observa, se remite la decisión de la utilización de soportes digitales a las legislaciones locales. Por su parte, el **artículo 308 del CCyCN**, al referirse a las copias o testimonios, menciona que dicho instrumento podrá ser extendido ***por cualquier medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble, conforme a las reglamentaciones locales***. No menos importante, el **artículo 288 del CCyCN** al tratar el concepto de firma, en consonancia con el art. 2 de la Ley 25.506 de firma digital, manifiesta que: ***“...En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del documento...”***. Como vemos, le exige a la misma como requisito que garantice la autoría e inalterabilidad del documento.

Por último y a modo de reseña, el **artículo 59 de la Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor**, al hablar de los Poderes Electrónicos, los que pueden otorgarse para las Sociedades Anónimas Simplificadas, manifiesta: ***“El estatuto de la SAS, sus modificatorios y los poderes y revocaciones que otorguen sus representantes podrán ser otorgados en protocolo notarial electrónico. Aun habiéndose otorgado en soporte papel, su primera copia deberá expedirse en forma digital con firma digital del autorizante. En dichos casos, la inscripción en el Registro Público que corresponda será exclusivamente en forma***

electrónica". Dicha Ley menciona al protocolo notarial electrónico, como una opción de otorgamiento de los poderes. Como sabemos no existe en la actualidad jurisdicción notarial alguna que posea protocolo notarial electrónico, por lo el artículo en exegesis, con acierto manifiesta que "podrán" otorgarse por dicho soporte, pero impone que su primera copia deberá expedirse en formato digital con firma del mismo tenor del autorizante. También sabemos que en la actualidad solo dos jurisdicciones tienen la posibilidad concreta de otorgar testimonio o primeras copias íntegramente digitales, ya sea por digitalización de la matriz o por reproducción íntegra.

b) Características de los documentos digitales.

El documento digital es válido solamente en dicho formato. Es por ello que, los documentos digitales, como ser estatutos, actas de SAS, partidas del Registro Civil y Capacidad de las Personas, títulos del automotor, resoluciones administrativas y sus similares, solo pueden ser verificados en cuanto a su validez, a través de dicho archivo digital que las contiene.

AGREGACIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES AL PROTOCOLO.

Las características de nuestro protocolo o matriz, en soporte papel, hace necesario agregar una reproducción del archivo digital en soporte papel. No será suficiente la sola mención del tipo de archivo, el acto jurídico que contiene y el organismo del cual emana.

El **artículo 307 del CCyCN**, al referirse a Documentos habilitantes, ordena al funcionario público que: *“Si el otorgante de la escritura es un representante, el escribano debe exigir la presentación del documento original que lo acredite, el que ha de quedar agregado al protocolo, excepto que se trate de poderes para más de un asunto o de otros documentos habilitantes que hagan necesaria la devolución, supuesto en el cual se debe agregar copia certificada por el escribano. En caso de que los documentos habilitantes ya estén protocolizados en el registro del escribano interviniente, basta con que se mencione esta circunstancia, indicando folio y año”*. De dicha redacción se desprende la necesidad de agregación al protocolo de la documentación habilitante. Es por ello que, siendo el protocolo extendido en soporte papel, resultará necesario, por ejemplo en el caso de comparecencia de un representante legal de una SAS, agregar copia impresa de dicho estatuto. Lo mismo sucederá con aquellas actas o partidas del Registro Civil y de Capacidad de las Personas, que el requirente aporte en soporte digital.

TEXTO SUGERIDO (agregación de un Partida de Defunción): “La defunción de... se acredita con el Certificado de Defunción expedido digitalmente bajo el número AA-2018-26460135-DL273MGGP, por la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, del que surge que la defunción fue anotada en la Delegación..., inscripta bajo el Tomo..., Acta..., año...; del cual el Autorizante/Certificante ha verificado las firmas, procede a imprimir y en copia certificada/autenticada se agrega a la presente/se archiva o el que ha sido verificado por el Autorizante/Certificante en la página web de dicho Organismo: “www.gdeba.gba.gob.ar/autenticidaddocumental”, y en copia certificada se agrega a la presente/se archiva”.

Importante: los textos son sugeridos, cada notario podrá redactar de la manera que mejor viere convenir, pero no podrá faltar ningún dato de los mencionados.

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS LEGALIZACIONES.

Los documentos electrónicos emitidos por entidades gubernamentales oficiales, tales como actas y partidas del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, títulos automotor, estatutos de SAS y otras resoluciones administrativas, poseen plena validez y para su circulabilidad no será necesario cumplir con una legalización. **Artículo 7 Ley 27.446:** *“Establécese que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, expedientes electrónicos, comunicaciones oficiales, notificaciones electrónicas y domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el sector público nacional, las provincias, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, poderes judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la República Argentina, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el sector público nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización”.*

Ahora bien, cuando se ha procedido a la inscripción de una SAS de extraña jurisdicción, por ejemplo constituida en la Inspección General de Justicia, la misma goza de plena validez en todo el territorio nacional y no será necesaria la legalización de la firma del escribano interviniente de extraña jurisdicción. Para ello nos remitimos a la consulta número 22, efectuada en el Cuaderno de Apuntes del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires del año 1.999, bajo el título: *“¿Es necesaria la legalización de una escritura de sociedad inscripta en inspección general de justicia?”*, la que fue contestada por el Notario Rubén Lamber y que textualmente dice: *“...La Constitución Nacional ha creado una normativa convalidante para toda actuación dentro del país, tal como resulta del Art. 7º: “Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de*

entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán" ... La legalización de escrituras públicas... depende del lugar de presentación de las mismas. Toda vez que se debiera presentar fuera del lugar de otorgamiento, se exige la legalización (Art. 46 inc. b) de la Ley 12.990 para la Capital Federal), pero cuando ésta se presenta para su publicidad en un organismo como lo es la Inspección de Justicia, competente en la Capital Federal para receptor escrituras públicas autorizadas en esa demarcación, **es el organismo el que califica y acepta la habilidad** como documento constitutivo, modificatorio, extintivo o lo que de él resulte de la sociedad, y su posterior circulación, ya no requiere los requisitos para la circulación sola, por cuanto sin inscribir no puede oponerse a terceros, y es la inscripción la que le da ese efecto. Por tanto, la publicidad de la Inspección, como la publicidad a través de la inscripción registral, da contenido legitimante al documento para su circulación, y cuando se presente fuera del lugar de otorgamiento, no se requiere legalización alguna, en tanto no se exija para la circulación con la publicidad dada".

¿CÓMO VERIFICAR DOCUMENTACIÓN DIGITAL DE SAS PBA Y CABA?

a) **Verificación:** Para poder verificar documentos con firma digital inserta, será necesario abrirlos con el programa Adobe Acrobat Reader DC.

Se pone a disposición videos tutoriales.

IMPORTANTE: Se deja constancia de la necesidad de que el requirente presente el archivo digital, ya que el formato papel no puede ser verificado por ningún medio, al no existir una página web de verificación, tal y como sucede con las partidas, actas, títulos del automotor y otros actos administrativos. Además se aclara que la herramienta más eficaz para la verificación de firmas de documentos digitales es la del Adobe Acrobat Reader DC, la que no se recomienda ser sustituida por otros programas de verificación como el XolidoSing. El proceso de verificación es on-line, y el programa buscará dentro de los registros de la Autoridad Certificante si el Certificado contenido en el firma digital es válido y si el mismo se encuentra en la lista de certificados revocados. Además informará si el documento luego de firmado fue modificado. Veremos algunos ejemplos:

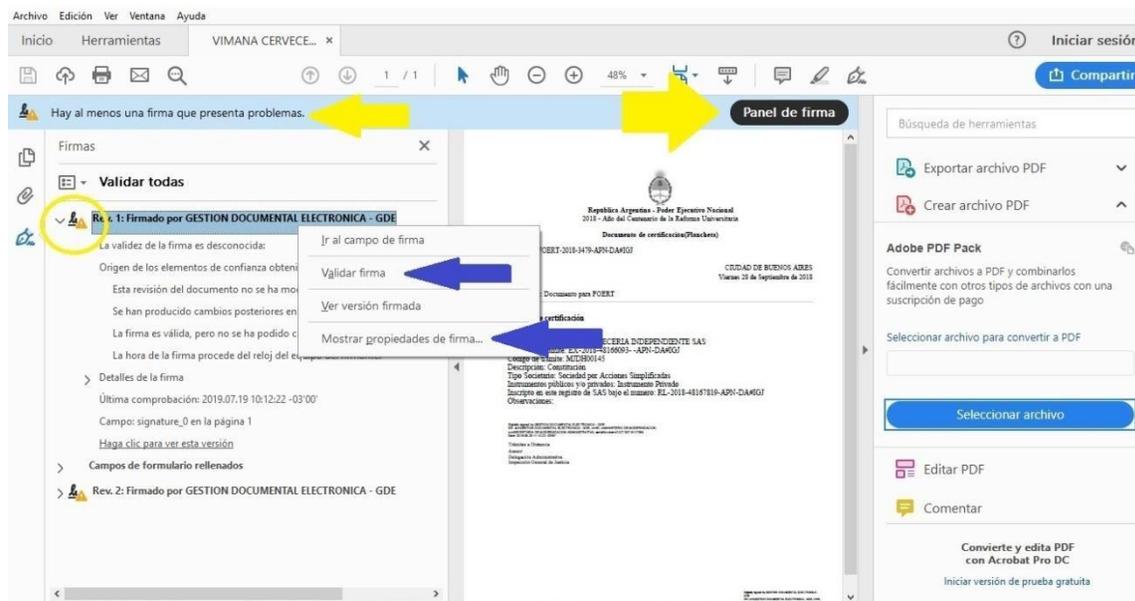
b) **Casos en que el certificado de la firma se encuentre vencido al momento de la verificación:**

IMPORTANTE: En los casos que el Certificado de la Firma Digital se encuentre vencido al momento de la verificación de la misma, el programa Adobe Acrobat Reader DC, emitirá dentro del PANEL FIRMA una llamada de alerta . El usuario debe realizar un análisis completo del documento para determinar su validez, es por ello, que en estos casos de llamadas de alertas deberá detectar las causas de las mismas. ***Por otra parte deberá entenderse que la validez del Documento Digital no se pierde cuando se vence el Certificado de la Firma Digital inserta en él, siempre que el Documento haya sido firmado en el período de validez de la Firma el mismo correrá la misma suerte.*** Si luego

dicho Certificado de la Firma fue revocado por destitución del funcionario público firmante, todo lo firmado luego de la revocación será inválido, pero nunca antes.

PASOS:

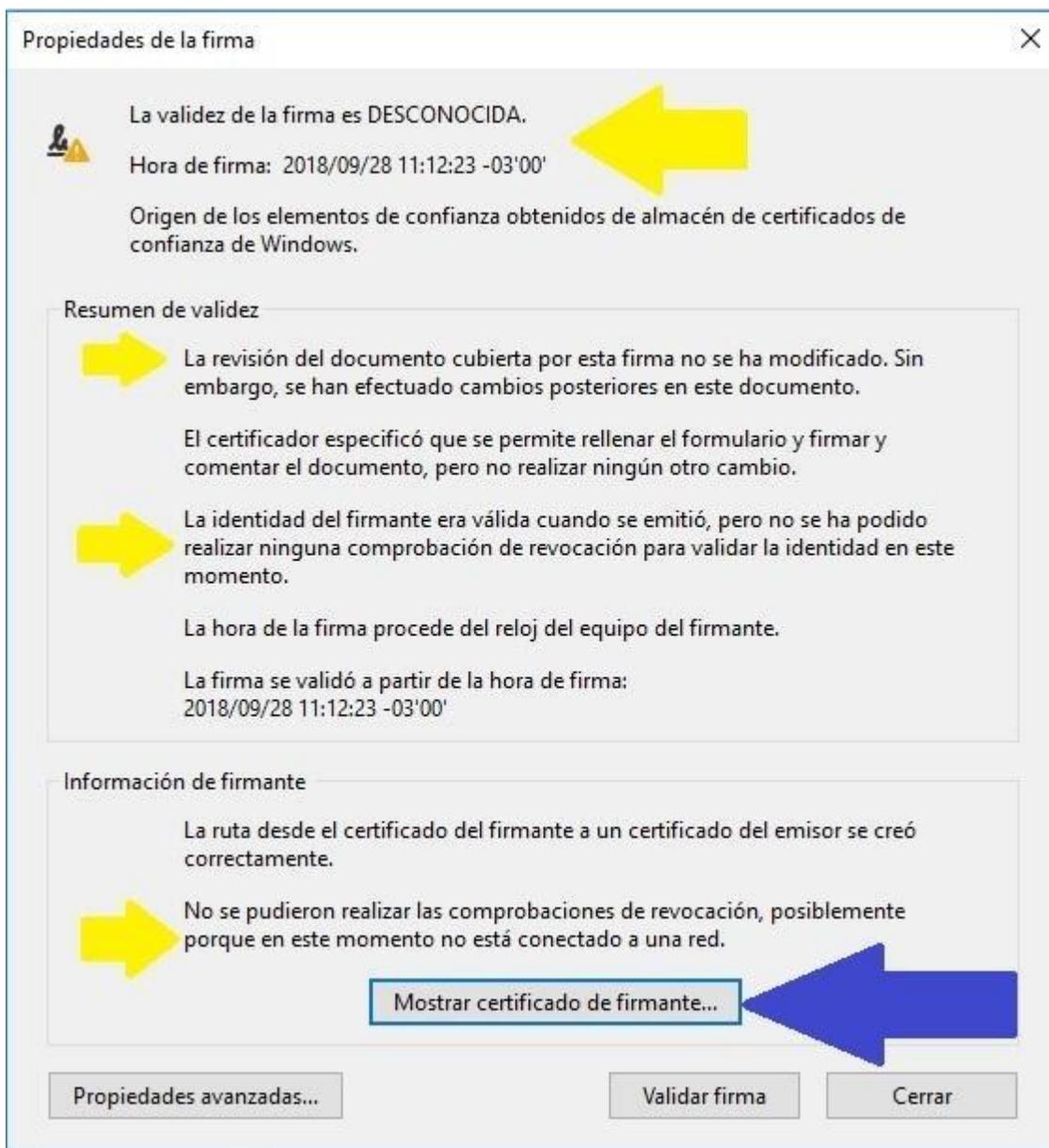
1) Dentro de botón “Panel de firma”, se leerá una leyenda que advertirá el problema, la misma dirá: “Hay al menos una firma que presenta problemas”. Para determinar que firmas presentan problemas se deberá clicar la opción “PANEL DE FIRMA”, dentro del mismo se desplegarán las firmas insertas en el documento digital. Luego sobre las que presenten un llamado de atención, deberá clickearse el 3er botón del mouse y se desplegará las opciones: “Mostrar propiedades de la firma” y “Validar firma”, las que mostrarán la misma información, que nos permitirá determinar la validez del documento digital.



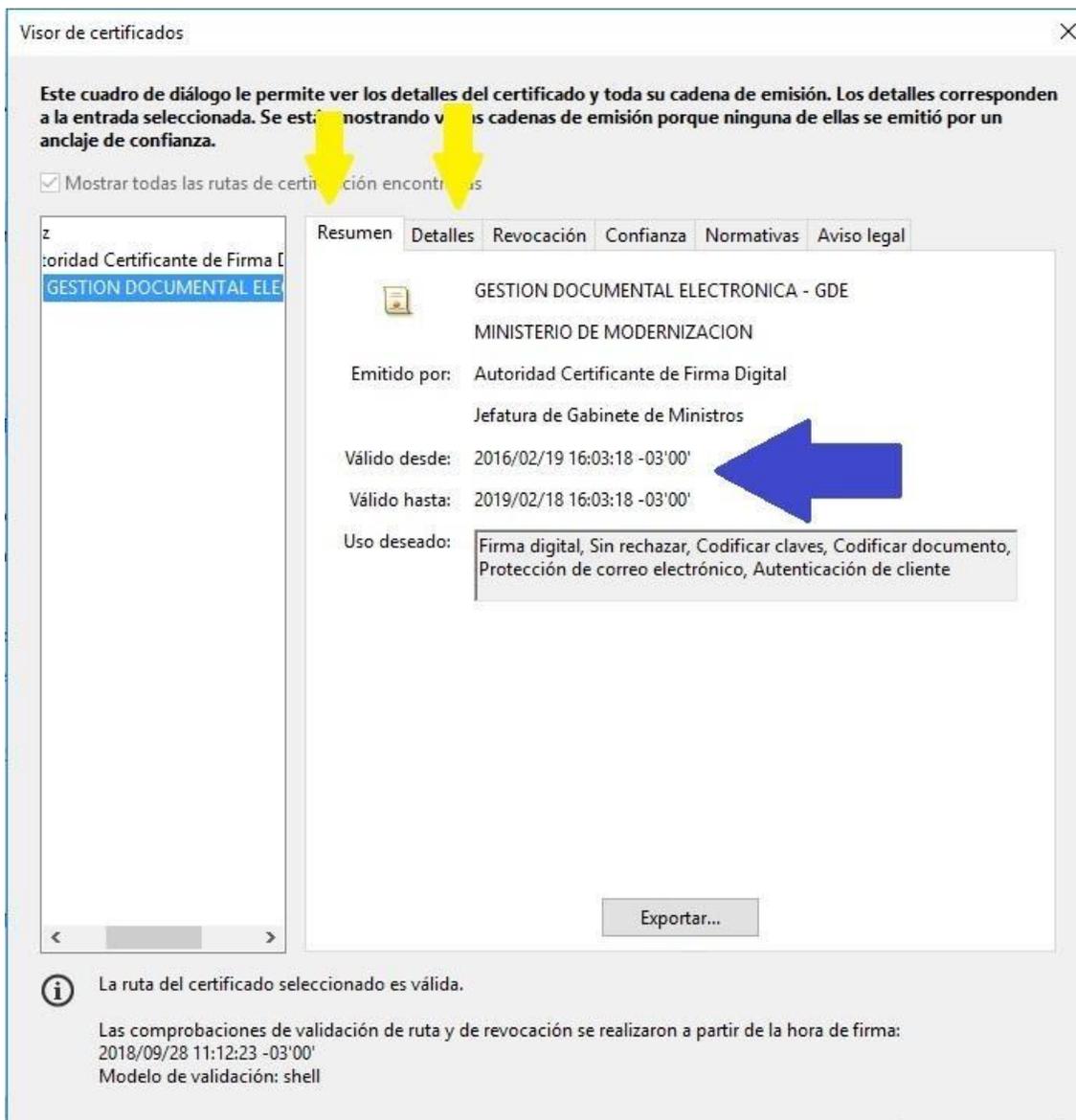
2) Mostrar Propiedades de Firma: En esta opción podremos observar en primer lugar la llamada de alerta que dirá: “La validez de la firma es DESCONOCIDA” – Hora de firma: “***”. No debemos apresurarnos y entender que el certificado de la firma digital es válido aunque no pueda ser verificado en online, debido a su vencimiento. En esta primera parte

también observaremos la hora y fecha de firma. En el caso que se observa a continuación la fecha y hora de la firma es del 28/09/2018 a las 11hs 12m 23s. Seguidamente se podrá leer en “resumen de validez”, en primer lugar si se han producido cambios en el documento una vez firmado. En este caso nos detendremos más adelante. En segundo lugar nos dirá que: “La identidad del firmante era válida cuando se emitió, pero no se ha podido realizar ninguna comprobación de revocación para validar la identidad en este momento”, esto nos indicará que al momento de insertar la firma digital por parte del funcionario público, la misma era válida, pero que el programa no ha encontrado dentro del Certificado AC-RAIZ de ONTI que el mismo haya sido revocado. En tercer lugar nos advertirá que posiblemente no se ha podido comprobar la revocación porque el usuario que verifica las firmas no se haya conectado a internet.

Importante: se deberá tener en cuenta que será necesario encontrarse conectado a internet cuando se realiza este procedimiento de verificación.



3) Mostrar certificado de firmante: En esta opción podremos ver información del certificado de la firma digital inserta en el documento a verificar. En la opción “Resumen”, podremos ver el período de vigencia del Certificado de la firma, en nuestro caso en análisis la validez de la firma es 19/02/2016 al 18/02/2019, por lo que se desprende que habiendo sido firmado el documento el 28/09/2018 a las 11hs 12m 23s (tal como se muestra en el punto anterior), la llamada de atención no tiene injerencia en la validez de la firma.



4) En la opción “Detalles” deberemos clicar la opción “Emisor” para conocer la identidad del Funcionario Firmante. Con ellos nos aseguraremos que el firmante es la misma persona o entidad gubernamental que inserta la firma, ya que como se observa a continuación podremos ver los datos del CUIT del firmante.

Importante: Es importante hacer esta verificación en los casos de que el firmante sea una persona física con un nombre muy común o que pueda inducirnos a un caso homonimia.

Visor de certificados

Este cuadro de diálogo le permite ver los detalles del certificado y toda su cadena de emisión. Los detalles corresponden a la entrada seleccionada. Se están mostrando las cadenas de emisión porque ninguna de ellas se emitió por un anclaje de confianza.

Mostrar todas las rutas de certificación encontradas

Resumen Detalles Revocación Confianza Normativas Aviso legal

Datos del certificado:

Nombre	Valor
Versión	3
Algoritmo de firma	RSA SHA1
Asunto	cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA ...
Emisor	cn=Autoridad Certificante de Firma Digital, s...
Número de serie	13 76 CD 9A 00 00 00 04 C0 E2
Inicio de la validez	2016/02/19 16:03:18 -03'00'
Fin de la validez	2019/02/18 16:03:18 -03'00'

```

cn=Autoridad Certificante de Firma Digital
serialNumber= CUIT 30680604572
o=Jefatura de Gabinete de Ministros
ou=Oficina Nacional de Tecnologías de Información
ou=Secretaría de Gestión Pública
ou=Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
st=Ciudad Autónoma de Buenos Aires
c=AR
  
```

La ruta del certificado seleccionado es válida.

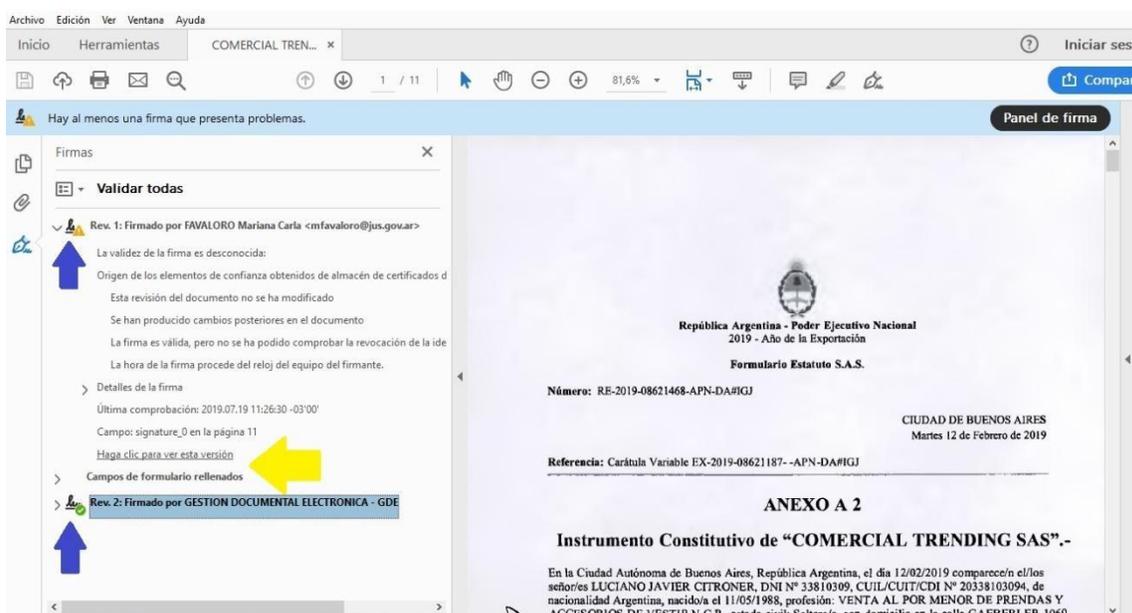
Las comprobaciones de validación de ruta y de revocación se realizaron a partir de la hora de firma:
2018/09/28 11:12:23 -03'00'
Modelo de validación: shell

c) Casos de llamada de alerta por relleno del documento.

PASOS:

1) En estos casos, no necesariamente el documento será inválido cuando se rellenen campos luego de ser firmado por la persona física, entidad o funcionario público, siempre que el mismo luego de relleno haya sido nuevamente firmado por la entidad o funcionario público que debe emitir el documento digital finalizado. En el caso que se

observa a continuación se han rellenados campos luego de la primera firma digital inserta por un funcionario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información, dependiente de la Secretaría de Gestión Pública, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego del relleno, la misma entidad de GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA – GDE, dependiente de la misma Jefatura de Gabinete de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vuelve a firmar, tal y como si fuera un salvado hecho por un notario de un sobre raspado, entrelíneas o testado pasado en su protocolo.



2) Dentro de la información que presenta la firma con llamada de alerta, encontraremos la opción “Haga click para ver esta versión” y “Campos de formularios rellenos”. Clickeando la primera opción podremos observar la versión antes de ser rellenos los campos que generan la alerta, como se observa a continuación:

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas COMERCIAL TREN... COMERCIAL TREN... x

Está visualizando una versión firmada. Todas las funciones interactivas y de edición están desactivadas. Para editar el documento, guarde una copia y vuelva a abrirla. [Ver informe](#)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Formulario Estatuto Libre S.A.S. Firma con Token

Número: <Número a asignar>

<localidad>
<Fecha a asignar>

Referencia: Comercial trending SAS Ex-2019-08621187-da#igj

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by FAVALORO Mariana Carla
Date: 2019.02.15 12:32:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Mariana Favalaro
Asistente administrativo
Delegación Administrativa

3) Clickeando la segunda opción se observará una lista de cuáles fueron los campos rellenados, en nuestro caso se han rellenado número de hojas lugar y fecha de la firma de la Plancheta de inscripción.

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas COMERCIAL TREN... x COMERCIAL TREN...

Hay al menos una firma que presenta problemas.

Firmas

Validar todas

Rev. 1: Firmado por FAVALORO Mariana Carla <mfaualoro@jus.gov.ar>

La validez de la firma es desconocida:

- Origen de los elementos de confianza obtenidos de almacén de certificados de confianza de Windows.
- Esta revisión del documento no se ha modificado
- Se han producido cambios posteriores en el documento
- La firma es válida, pero no se ha podido comprobar la revocación de la identidad de los firmantes
- La hora de la firma procede del reloj del equipo del firmante.

Detalles de la firma

Última comprobación: 2019.07.19 11:26:30 -03'00'

Campo: signature_0 en la página 11

[Haga clic para ver esta versión](#)

Campos de formulario rellenados

- Campo fecha en la página 11
- Campo localidad en la página 11
- Campo Numero_1 en la página 1
- Campo Numero_10 en la página 10
- Campo Numero_2 en la página 2
- Campo Numero_2 en la página 2

TEXTO SUGERIDO:Para los casos de comparecencia de representante de una SAS, se sugiere el siguiente texto: "... comparece en su carácter de representante legal de... SAS, cuyo domicilio es..., el que acredita con estatuto constitutivo de fecha..., inscripto la DPPJ/IGJ bajo N°...; según documentación digital del cual el Autorizante/Certificante ha verificado sus firmas, procede a imprimir y en copia certificada/autenticada se agrega a la presente/archiva".

IMPORTANTE: Los textos son sugeridos, cada notario podrá redactar de la manera que mejor viere convenir, pero no podrá faltar ningún dato de los mencionados.

¿CÓMO VERIFICAR ACTAS, PARTIDAS Y TÍTULOS?

Demostración grafica de como verificar actas, partidas y títulos de DNRPA:

La verificación de firmas insertas en Partida, Certificados, Títulos podrá realizarse a través del Adobe Acrobat Reader DC y/o a través de los sitios web que a continuación se detallan. Asimismo, los usuarios podrán utilizar los videos tutoriales confeccionados por la ocasión.

IMPORTANTE: Se deja constancia de que los títulos del automotor de la DNRPA y las actas, partidas y certificados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se podrán verificar a través de las firmas digitales contenidas en éstos, ya que las autoridades de dichos organismos no han registrado dichas firmas en la Autoridad de Registro, por lo que no se encontrarán alojadas en el Certificado AC-RAIZ de la ONTI.

En cambio, los certificados, partidas y demás documentación de la Provincia de Buenos Aires, si se podrá verificar a través de sus firmas, incluidos los certificados e informes del RPI.

DNRPA: <https://www2.jus.gov.ar/dnrpa-consultatramite/Titulo/Titulo>

CABA: <https://solicitudes.buenosaires.gob.ar/suaci/autenticidaddocumental>

Provincia de Buenos Aires: <https://www.gdeba.gba.gob.ar/consultagedo/>

IMPORTANTE: Para los casos de agregación al protocolo de partidas, actas u otros documentos expedidos digitalmente, se aclara la necesidad de su agregación en soporte papel, y la autenticación con firma y sello del Notario Autorizante. Asimismo se sugieren los siguientes textos:

TEXTO SUGERIDO:

TEXTO 1: Para los casos en que el documento haya sido entregado por el requirente en formato digital y verificado las firmas digitales contenidas en el mismo, a través del Adobe Acrobat Reader DC: “La defunción del señor... se acredita con el Certificado de Defunción expedido de digitalmente bajo el número AA-2018-26460135-DL273MGGP, por la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, del que surge que la defunción fue anotada en la Delegación..., inscripta bajo el Tomo..., Acta..., año 2018; del cual el Autorizante/Certificante ha verificado las firmas, procede a imprimir y en copia certificada/autenticada agrega a la presente/se archiva”.

TEXTO 2: Para los casos en que el documento sea entregado por el requirente en soporte papel y el mismo se haya verificado desde las páginas web oficiales: “La defunción del señor... se acredita con el Certificado de Defunción expedido de digitalmente bajo el número AA-2018-26460135-DL273MGGP, por la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, del que surge que la defunción fue anotada en la Delegación..., inscripta bajo el Tomo..., Acta..., año...; el que ha sido verificado por el Autorizante/Certificante en la página web de dicho Organismo: ‘www.gdeba.gba.gob.ar/autenticidaddocumental’ o “<https://solicitudes.buenosaires.gob.ar/suaci/autenticidaddocumental>”, y en copia certificada/autenticada se agrega a la presente/ser archiva”.

IMPORTANTE: Los textos son sugeridos, cada notario podrá redactar de la manera que mejor viere convenir, pero no podrá faltar ningún dato de los mencionados.

VERIFICACIÓN DE LEGALIZACIONES PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La verificación de legalizaciones puede llevarse a cabo a través de tres medios, que se explicitan a continuación. No obstante, el usuario tendrá a disposición videos tutoriales confeccionados para la ocasión:

a) Código QR: una de las formas de verificar legalizaciones otorgadas en la Provincia de Buenos Aires, será a través del Código QR que se encuentra en la esquina superior izquierda del sellado de actualización correspondiente a la legalización. Para ello, primeramente deberemos tener instalado en nuestro respectivos celulares alguna APP gratuita de lectura. Una vez hecho ello, leeremos con dicha App, a través de la lente de nuestro celular el Código QR. Una vez leído, el mismo nos bajará a nuestro móviles el documento integro pudiendo comprobar su veracidad.

Importante: Si bien este es uno de los posibles métodos de verificación no es el más fiable.



b) Código Seguro de Verificación (CSV): Otra forma de verificar una legalización será a través de su código seguro de verificación. Para ello deberemos presionar el link que aparece en el costado izquierdo del sellado de actuación notarial de la legalización a verificar, el que nos reenviará al módulo de verificación de documentos digitales.



Una vez en el módulo de Verificación de Actuaciones Digitales deberá ingresarse los datos de la serie y número del sellado de actuación de legalización, datos del legalizante que firma digitalmente el documento y por el último CVS. Por último deberá presionarse la tecla “VERIFICAR DOCUMENTO”.

Verificación de Documentos Digitales

Documento a Verificar (Datos del documento notarial de origen)

Serie: **Número:**

Notario:

CVS:

En el caso de que la verificación arroje un resultado positivo, el sistema emitirá el siguiente cuadro de dialogo, permitiendo descargar el archivo del documento notarial legalizado, a través del icono de “descarga”  posibilitando de dicha manera la verificación a través de la Comparación.

Verificación de Documentos Digitales

Documento a Verificar (Datos del documento notarial de origen)

Serie: Número:

Notario:

Delegación:

CVS:

Documento	Posee Nota Marginal	CVS Versión Vigente	Acciones
Legalización: Legalizacion_FADCA5251	NO	28afa31138a3406e6a679fdc941e91da965	 

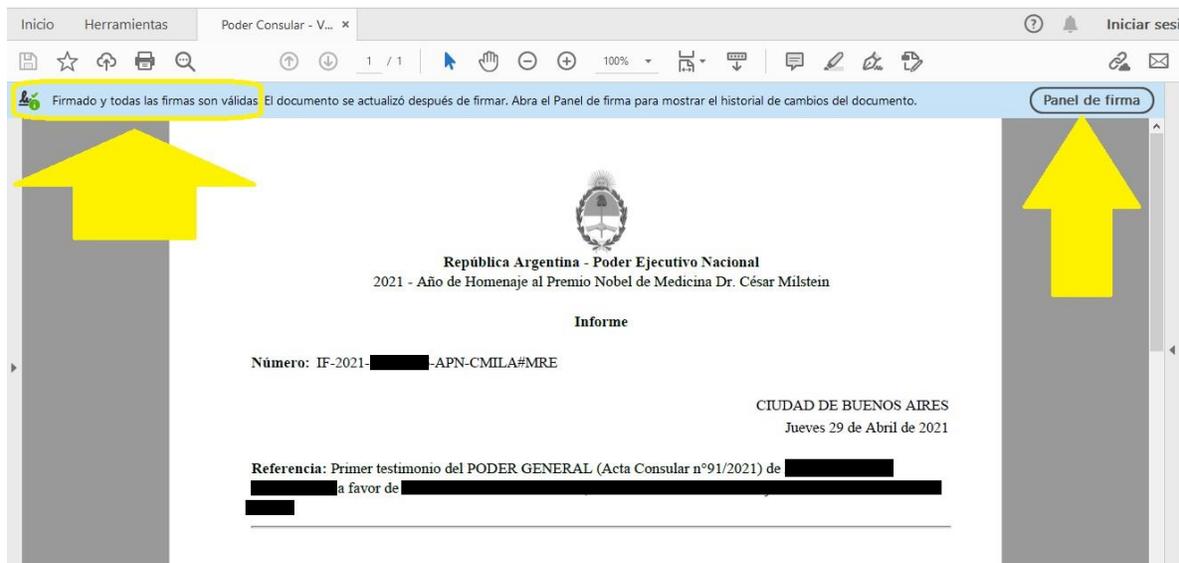
c) Firmas Digitales insertas: Por último se podrá verificar legalizaciones a través de las firmas digitales insertas en el sellado de actuación notarial digital de la legalización. En dicho documento deberemos observa la existencia y validez de las firmas digitales insertas, una deberá ser del colega legalizante y la segunda de la plataforma del colegio.

VERIFICACIÓN DE ACTAS Y PODERES CONSULARES:

De acuerdo al Decreto Nacional 1131/2016, los actos emitidos en sede consular para su uso en la República Argentina, o requieren de legalización ni de certificaciones posteriores para su presentación.

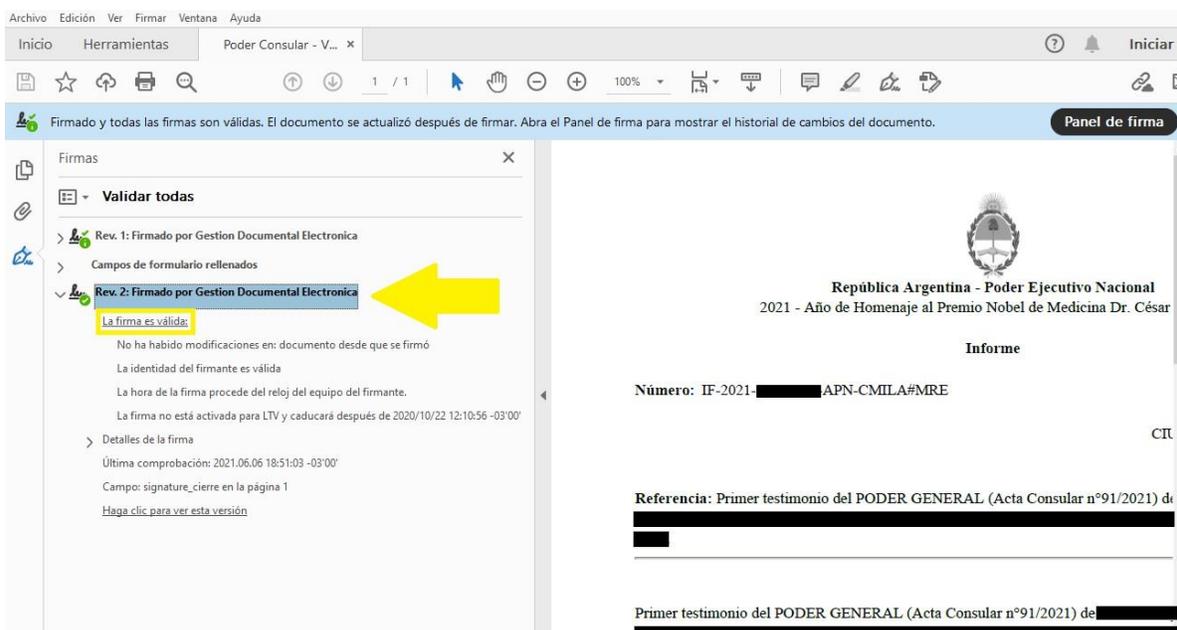
El acta consular será emitida en soporte papel, y junto a ella el consulado entregará a su requirente un archivo de formato PDF con una firma digital del sistema GEDO inserta. Es, a través de la verificación de dicha firma, que se podrá tener la certeza de la veracidad del documento consular.

Para ello, en primer término deberemos abrir dicho archivo PDF con el programa Adobe Acrobat Reader DC. Una vez abierto se visualizará la foja con datos de referencia del acta consular como su número de inscripción "IF-AÑO-NUMERO DE ENTRADA-***-*****", fecha y lugar de expedición, el tipo de acto, número de acta, y partes intervinientes, a modo de epígrafe.



Para la respectiva verificación deberemos abrir el panel de firma ubicado en la parte superior derecha, no obstante en la parte superior izquierda dicho software nos informará respecto a la validez de la firma digital inserta.

Luego de abrir el panel de firma veremos la información del programa respecto a la cualidad de la firma, en la misma se deberá leer: “La firma es válida”, como se muestra a continuación:



Por último desplegando el icono  se podrá visualizar el acto consular otorgado en soporte papel escaneado, como se muestra a continuación. La coincidencia entre dicho escaneo y el original papel también será un indicio de veracidad.

